

Razón de cuenta: En Ciudad Victoria, Tamaulipas a nueve de marzo del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta al Comisionado Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **quince de enero del dos mil veinte**, el [REDACTED] realizó una solicitud de acceso a la información a la **Secretaria de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

*“¿Cuántas escuelas han Sido creadas del 2010 a este año en Tamaulipas?
¿Cuántas construcciones han Sido creadas desde el 2000 a este año en Tamaulipas?
¿Cuál es su estructura orgánica?” (Sic)*

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **once de febrero del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:

The screenshot shows a web interface for the 'Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas'. It displays a table with the following data:

| Folio de la solicitud | Fecha de Capture | Unidad de Información | Respuesta | Fecha de Respuesta | Recurso de Revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|------------------------------|------------------------------------|--------------------|--|
| 00046020 | 15/01/2020 | Secretaría de Obras Públicas | F. Entrega información vía Infotex | 11/02/2020 | |

Sin embargo, en fecha **veinticuatro de febrero del dos mil veinte**, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“respondieron a mi solicitud pero no habían respondido correctamente a mis preguntas ya que no me respondieron”**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **veinticinco de febrero de dos mil veinte**, mismo que se notificó el **veintiocho de febrero del dos mil veinte** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
SECRETARIA EJECUTIVA
itait

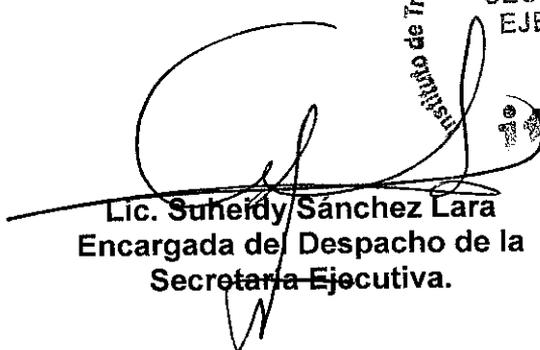
notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dos de marzo y concluyó el seis de marzo ambos del año en curso.**

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por [REDACTED], en contra de la **Secretaría de Obras Públicas del Estado de Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado Humberto Rangel Vallejo, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente.